

Mártes

8 DE OCTUBRE DE 1833.

Año 1.º

# BOLETIN OFICIAL

## *de Mallorca.*

NÚMERO

95

### Artículo de oficio.

#### INTENDENCIA DE MALLORCA.

*La Direccion general de Rentas me dice lo siguiente:*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real órden que sigue:—Escmo. Sr.—El Rey nuestro Señor conforme con lo que ha propuesto la Junta de Aranceles con motivo de haberla consultado el Administrador de Mahon sobre los derechos de una libra de bicarbonato de sosa, que presentó en aquella aduana D. Juan Tudury, y que por no estar comprendida en el arancel, y haberse conducido en bandera nacional, fue despachada al quince por ciento sobre el aforo de diez reales libra segun factura; se ha servido mandar que se prohiba la introduccion en el reino de este producto químico, y se apruebe por su poca entidad el referido despacho. De Real órden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1833.—José de Imáz.

*Lo que noticia al comercio para su inteligencia y go-*

bierno. Palma 6 de octubre de 1833.—Rafael de Garfias Laplana.

*La Direccion general de Rentas me dice con fecha 18 de setiembre último lo siguiente, que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del comercio.*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 de este mes la Real órden siguiente:—Escmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice en 5 del actual lo que sigue: Al Capitan general de Cataluña digo con esta fecha lo siguiente: Enterado el Rey nuestro Señor de una instancia que por conducto del Comandante de matrículas de esta ciudad ha dirigido al Ministerio de mi cargo D. José Aymar y Molet, del comercio y vecindario de la misma, solicitando pasaporte para trasladarse al Brasil, adonde le llaman varios negocios mercantiles que tiene pendientes en aquel imperio; S. M. se ha dignado resolver, que á este como á cualquier otro individuo que ahora y en lo sucesivo solicite pasaporte para dicho punto, se le facilite por las Autoridades locales, sin necesidad de consulta; pero sujetándose los pretendientes á las formalidades establecidas por regla general, y á la especial de hacer constar á la Autoridad á quien correspondiere su expedicion, que el objeto del viage es la prosecucion de especulaciones mercantiles y arreglo de intereses de familia; pues ademas de que las Reales órdenes vigentes sobre concesion de pasaportes para los dominios de Ultramar no son estensivas al Brasil, que fue colonia portuguesa, S. M. tiene en Rio Janeiro un Agente comercial encargado, no solo de proteger los intereses de sus vasallos que habitaren ó transitaren por aquel imperio, sino de conservar las relaciones comerciales de uno y otro pais que no han sufrido interrupcion ninguna. De Real órden lo traslado á V. E. y V. SS. para su noticia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, y que la haga saber al comercio.

*Palma 6 de octubre de 1833.—Rafael de Garfias Laplana.*

*La Direccion general de Rentas me dice con fecha 23 de setiembre último la orden siguiente, que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público.*

Habiéndose servido S. M. mandar que á la subasta de papel blanco que ha de celebrarse para el sellado se la dé la mayor publicidad, ha estendido esta Direccion general el anuncio que ha de publicarse en la Gaceta de mañana 24 del corriente, cuyo contenido es el que sigue:

En cumplimiento de Real orden se subasta públicamente la contrata de surtido de papel blanco de tres clases, en total ciento veinte mil doscientas resmas de á quinientos pliegos útiles cada una, sin costeras, procedente precisamente de las fábricas del Reino, y de ningun modo del extranjero, que para el papel sellado se han de entregar en la Real Fábrica del sello, en los cuatro años de 1834 y siguientes, al respecto de treinta mil cincuenta resmas en cada uno, como que son para el sellado de los 4 años de 1836 y sucesivos. Tal subasta se verificará en esta Direccion general bajo la proposicion hecha por D. Ramon Arriaga, vecino y fabricante de papel de Bilbao, en que ofrece cada una de dichas resmas, libres de derechos Reales, á cuarenta y ocho y medio reales.

En su consecuencia se hace saber, que se celebrarán tres remates con arreglo á lo prevenido en las reales Instrucciones; el 1.º á los cuarenta dias contados desde este anuncio, ó lo que es lo mismo el 2 de noviembre próximo venidero; el 2.º á los cinco de aquel, que será el 7, y el 3.º y último pasados otros cinco dias que será el 12: todos ellos en la sala de Juntas de la Direccion general, á hora de las doce.

Las muestras del papel, los dibujos de las marcas transparentes que ha de llevar parte de él, y las condiciones que han de regir en el contrato, estarán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas de esta provincia, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Con este mismo objeto se manifiesta, que ademas de las condiciones esplicadas contiene el pliego de ellas, en lo sustancial, las siguientes: Que las citadas ciento veinte mil doscientas resmas han de ser: mil seiscientas de papel vitela de primera

clase; con la marca trasparente del dibujo número primero, iguales á las muestras que estarán de manifiesto, en marca, blancura, consistencia, batido, encolado, limpieza y con el peso de doce libras castellanas cada una. Doce mil seiscientas de florete superior con la marca del dibujo número dos, iguales en todas sus cualidades á las muestras de segunda clase, y con peso de once libras. Cincuenta y seis mil de florete, con la marca número tres en cada una de las llanas de los pliegos de cualidades iguales á las muestras de tercera clase, que no baje cada una de diez libras y media de peso. Y cincuenta mil sin marca privativa, pero idénticas en lo demas á las de su clase tercera. Que cada año, empezando en el de 1834, ha de entregar por meses, ó cada dos ó tres, con tal que el último día de diciembre las haya aprontado, treinta mil cincuenta resmas, á saber: cuatrocientas de primera clase, tres mil ciento cincuenta de segunda, catorce mil de tercera con marca, y doce mil quinientas sin ella; y lo mismo en cada uno de los tres años siguientes.

»Que si necesitase mas papel la Real Hacienda deberá facilitárselo, avisándole con dos meses de anticipacion. Que los moldes serán de cuenta del contratista, y concluida la fabricacion del papel estipulado, quedarán á disposicion de la Direccion para que disponga quitar las marcas privativas. Que reconocido el papel conforme se vaya entregando, y declarado admisible, se librárá inmediatamente su importe á favor del contratista, á la vista, y en plata ú oro. Que el que resulte inadmisibile se le devolverá recortado á su costa, en largo ó corto, segun le acomode. Que será obligado á reponer los pliegos que falten en las resmas, y los que resulten defectuosos. Que si no cumple con la entrega del papel conforme á lo estipulado, tendrá accion la Real Hacienda para recoger los moldes y proveerse de él por cuenta del asentista. Que las tablas, arpilleras y cuerdas de empaque con que venga el papel han de quedar á beneficio de la Real Hacienda. Que del papel que no se admita en la fabrica, ó se devuelva por defectuoso, asi como de las costeras si las hubiere, pagará el contratista los correspondientes derechos. Que será prohibida absolutamente la venta del papel de marca privativa que no esté recortado, aun cuando resulte defectuo-



so, quedando obligado el contratista à evitar que se espenda pliego alguno, y responsable ademas à las resultas de cualquiera contravencion. Finalmente que en el término de un mes afianzará el contratista el cumplimiento de su obligacion con diez mil duros en metálico; en su defecto con la tercera parte mas en fincas, ó con el duplo en Vales consolidados. Y se advierte que no producirá efecto el contrato, hasta que merezca la aprobacion de S. M."

Y lo traslada à V. S. la Direccion, para que sin la mas leve demora le haga insertar en los periódicos de esa capital, sin perjuicio de contribuir à su mayor publicidad por los otros medios acostumbrados.

Palma 6 de octubre de 1833.—Rafael de Garfias Laplana.

---

SUBDELEGACION GENERAL DE POLICIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Escmo. Sr. Superintendente general de Policia del reino en circular de 23 de setiembre último me dice lo siguiente:*

Escmo. Sr.: Sin embargo de lo dispuesto en las leyes del reino, y de lo mandado con repeticion en distintas Reales órdenes acerca de no permitir la permanencia en esta capital de los mendigos que no sean naturales de ella, ó cuenten diez años de continua residencia; y à pesar de lo prevenido con el mismo objeto por esta Superintendencia en la circular de 13 de abril de 1832, no han tenido el cumplimiento que debieran tan importantes y útiles providencias, cuya ejecucion hace mas urgente en el dia la calamidad que por desgracia afflige algunos puntos de la Península. En consecuencia he dispuesto que se observen estrecha y rigurosa mente las siguientes disposiciones.

1.<sup>a</sup> Por ningun motivo se dará pasaporte para venir à la capital del reino à ningun mendigo de uno y otro sexo, ni tampoco à las personas que no tengan un modo cierto y conocido de vivir, y que carezcan de medios para subsistir sin necesidad de pedir limosna.

2.<sup>a</sup> Los pasaportes que no hayan sido librados para ve-

nir directamente à esta capital, no se refrendaràn para ella ni por los Subdelegados ni por los encargados de Policia de los pueblos del tránsito: tampoco se dará en ellos un nuevo pasaporte para Madrid à los que del punto de su salida no lo traigan para venir à la corte; escepto à las personas, que no siendo de la clase escluida en la disposicion 1.<sup>a</sup>, acrediten un justo motivo para ello.

No dudo que V. E. dedicará todo su celo al exacto cumplimiento de las precedentes reglas, y que para su puntual ejecucion hará los mas eficaces encargos à los Subdelegados y encargados de Policia en esa provincia, dándome aviso del recibo de esta circular.

*Y para que los encargados de Policia de los pueblos de esta isla tengan conocimiento de la preinserta superior disposicion y cuiden de su exacto y puntual cumplimiento, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Palma 7 de octubre de 1835. = Juan Antonio Monet.*

**DON JUAN ANTONIO MONET DEL BARRIO, CABALLERO**  
*Gran Cruz de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, Comendador de las Reales y Militares de San Luis de Francia y de San Jorge y Reunion de las Dos-Sicilias, Regidor perpetuo de la ciudad de Vigo, Socio de número de la Sociedad de Amigos del Pais de la ciudad de Jaen, condecorado con varias Cruces de distincion, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitan General del Ejército y Reino de Mallorca, Presidente de su Real Audiencia, y de las Juntas de Agravios, Caminos, Sanidad y de Fortificación, Subdelegado principal de Policia del mismo, Inspector General de los Cuerpos de Voluntarios Realistas de estas Islas Baleares, y Protector de la Empresa de Obras de este puerto de Palma.*

SEÑORES REGENTE Y OIDORES DE LA MISMA REAL AUDIENCIA, EC. EC.

*Por el Esmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino se ha pasado al Real Acuerdo el oficio cuyo tenor es el siguiente:*

Capitanía general de las islas Baleares.—Con el mayor

sentimiento y acerbo dolor de mi corazon acompaño à V. S. para su conocimiento y el de esa Real Audiencia el adjunto impreso que me ha sido comunicado oficialmente, en que se participa la infausta noticia de la muerte del Rey N. S. y Padre, ocurrida en la tarde del 29 de setiembre último, y se insertan los Reales decretos que en su consecuencia se ha dignado espedir la Reina Madre como Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la Reina Doña Isabel.—Dios guarde à V. S. muchos años. Palma 6 de octubre de 1833.—Juan Antonio Monet.—Sr. Regente interino de esta Real Audiencia.

*En su consecuencia se ha resuelto por el Real Acuerdo se vistan generalmente lutos rigurosos por el tiempo de seis meses en demostracion de tan justo sentimiento, y que cese desde luego toda diversion pública y privada, suspendiéndose el despacho de los tribunales por el término de 9 dias. Por tanto y para que llegue à noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos se publique y sije en los sitios y parages públicos de esta ciudad; y que para que lo mismo se ejecute en la de Alcudia y villas forenses de esta isla se inserte en el Boletin oficial. Dado en Palma y Sala del Real Acuerdo à 7 de octubre de 1833.—Juan Antonio Monet.—D. Ignacio Maria Higueras.—D. Juan Manuel de Junco.—D. Gabriel Ceruelo y Velasco.—D. Francisco Antonio Calatayud.—D. José Francisco Morejon.—Por mandado de S. E.—Juan Antonio Pelleró y Pou, escribano de Cámara.*

*De los quintos del sorteo de este año inscritos en la matricula y listas formadas por la Comision de revision de estas islas que preside el Escmo. Sr. Capitan general, y que han quedado como disponibles en sus casas despues del último llamamiento para el servicio, han sido elegidos para la reserva del Real cuerpo de Artilleria, conforme à lo resuelto en Real orden de 7 de agosto último, y con asignacion à la brigada de Mallorca, los siguientes:*

*Alcudia. Miguel Alemañy. Algayda. Miguel Fiol. Ala-*

ró. Jaime Guasp, Bernardino Homar. *Artá*. Bartolomé Pastor, Antonio Cervera, Jaime Lliteras, Luciano Cantó. *Andraix*. Juan Estéban, Juan Parets, Onofre Pujol. *Binisalem*. Antonio Pol. *Buñola*. Antonio Riera, Pedro José Colom. *Calviá*. Damian Carbonell, Pedro Juan Lledó. *Campanet*. Miguel Capó. *Cámpos*. Miguel Fullana, Bartolomé Mesquida. *Esporlas*. Juan Tarrasa, Jaime Riutort. *Felanitx*. Jaime Roselló, Miguel Andreu, Juan Juliá, Juan Roselló, Sebastian Ballester. *Llumayor*. Miguel Cirerols, Honorato Salvá, Antonio Grau, Miguel Puig, Miguel Clac. *Manacor*. Melchor Duran, Antonio Llinás, Antonio Fiol, Bartolomé Obrador, Pedro José Portell. *Montuiri*. Francisco Niel. *Muro*. Mateo Jordá, Jaime Roselló. *Palma*. José Pujals, José Muntaner, Gervasio Morales, D. Miguel Ferrer, Monserrat Figuerola, Miguel Fiol, José Simó, Cayetano Delgado, Nicolás Ripoll, Jaime Morey, Antonio Quetgles, Guillermo Torres, Gabriel Villalonga, Francisco Amengual, Bartolomé Merced, Antonio Grau, Lorenzo Oliva, Juan Sabrafen. *Pollensa*. Antonio Cerdá, Sebastian Bensala, Sebastian March. *Porreras*. D. Gabriel Coll. *Puebla*. Nadal Serra, Miguel Crespi, Gabriel Serra. *Santa María*. Miguel Quintana, Juan Serra. *Santa Margarita*. Gabriel Font, Juan Pastor. *Santany*. Sebastian Adrover. *Sansellas*. Miguel Amengual. *Selva*. Martin Cifre, Juan Martorell. *Sineu*. Miguel Ramis, Guillermo Picornell. *Soller*. Benito Ros, Sebastian Arbona. *San Juan*. Pablo Bausá, Pedro José Matas. *Valldemosa*. Miguel Estades, Juan Ribas.

*Los relacionados ochenta quintos, quedan adictos al Real cuérpo de Artillería, pero en sus casas como en uso de licencia semestre ó de año hasta que sean llamados al servicio; y se publican sus nombres en este Boletín con permiso del Excmo. Sr. Capitan general de las islas para que lo tengan entendido. Palma 4 de octubre de 1833.—*  
El Capitan de Artillería comisionado—Juan Lopez.

---

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.